

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00947.

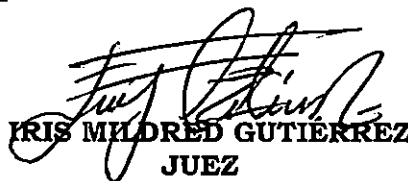
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adjunte copia del registro civil de nacimiento de Luz Andrea Marulanda Tangarife a fin de acreditar la calidad de heredera de los causantes.
2. Indíquese la dirección de notificaciones de Luz Andrea Marulanda Tangarife de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
3. Alléguese de forma completa el poder conferido al abogado Luis Antonio Sáenz Gordillo, por cuanto del aportado no se puede establecer la realización de la presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
4. Acredítese la cancelación del patrimonio de familia el cual se encuentra inscrito en la anotación No. 006 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-758286, lo anterior, por cuanto ello impediría posteriormente la inscripción del trabajo de partición correspondiente.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 110 de 14 de septiembre de 2023.